



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Acción:	Verbal – RCE
Demandante:	Darío Antonio Angulo García y Otros
Demandado:	Galia Vargas Olaya y otro
Radicado:	05154 31 12 001 2021 00135 00
Providencia:	Interlocutorio Nro.523
Asunto:	Admite Demanda

Del estudio realizado, advierte el despacho, se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020; por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de mayor cuantía formulada por Darío Antonio Angulo García, Alba Luz Maury Ramírez, Dayana Angulo Maury, Yarsuriz Angulo Maury, Jasmey de Jesús Angulo Maury, Erwin Angulo Maury y Yuberney Angulo Maury en contra de Galia Vargas Olaya y Juan Carlos Luna Cardona.

Imprímasele el trámite del proceso verbal señalado en el art. 368 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese a los demandados esta providencia de forma personal, sin necesidad de aviso físico o electrónico, conforme a las disposiciones del artículo 8° del Decreto 806 del 2020. Adviértase en el correo electrónico que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Por secretaría, hágase lo propio.**

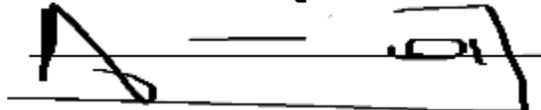
TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que bien tenga, conforme lo señala el art. 369 ib.

CUARTO: Se concede el AMPARO DE POBREZA invocado por los demandantes Darío Antonio Angulo García, Alba Luz Maury Ramírez, Dayana Angulo Maury, Yarsuriz Angulo Maury, Jasmey de Jesús Angulo Maury, Erwin Angulo Maury y Yuberney Angulo Maury; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del C.G.P.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas WHW 999, el cual está registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Guacarí (Valle del Cauca). **Por secretaría líbrese oficio comunicando la decisión.**

SEXTO: Reconocer personería al abogado Juan Humberto Prieto Villegas con T.P. 39.813 del C.S.J., para representar a la parte demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbf205a7b96443f503507440358b0aa3cf691b7e27de8d5cb024fc10ffa38
dae

Documento generado en 26/08/2021 06:34:05 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>